

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

*CORRECCION de errata al Edicto de la Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación civil núm. 1936/2004. (PD. 2229/2004) (BOJA núm. 131, de 6.7.2004).*

Advertida errata en el sumario de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14.921, columna de la izquierda, líneas 2 y 3, donde dice:

«EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 371/1998...».

Debe decir:

«EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación civil núm. 1936/2004...».

Sevilla, 19 de julio de 2004

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 475/2003.*

NIG: 0401342C20030002703.  
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 475/2003. Negociado: L.  
De: Doña Antonia López Morales.  
Procuradora: Sra. Rubio Mañas, Pilar.  
Letrada: Sra. Amelia Salinas Castillo.  
Contra: Don Julio Cuadrado Paniagua.  
Procuradora: Sra. Sánchez Reche, María Isabel.  
Letrada: Sra. María del Carmen Silva Sánchez.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 475/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería a instancia de Antonia López Morales contra Julio Cuadrado Paniagua, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Antonia López Morales frente a don Julio Cuadrado Paniagua, se acuerdan las siguientes medidas en relación al hijo menor de los litigantes Jairo Cuadrado López nacido el día 8.12.2000.

1. Se atribuye a la progenitora doña Antonia López Morales la guarda y custodia del menor, sin perjuicio del ejercicio compartido de la patria potestad por ambos progenitores.

2. El padre podrá tener consigo al hijo, los fines de semana alternos desde las 20,00 horas del viernes a las 20,00 horas del domingo así como la mitad de las vacaciones escolares.

3. En concepto de pensión por alimentos al menor y a cargo del padre, se fija la cantidad de 50 euros mensuales, que el demandado habrá de ingresar por meses anticipados entre los días 1 y 5 de cada mes, y que se actualizará conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado anualmente por el INE.

No se hace expresa condena en los costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Julio Cuadrado Paniagua, extiendo y firmo la presente en Almería a dos de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 27/2002.*

N.I.G.: 4109100C20020000866.  
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 27/2002. Negociado: 2B.  
De: Doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla.  
Procuradora: Sra. Adela María Gutiérrez Rabadán296.  
Contra: Don Mohamed el Jirari.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 27/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. diecisiete de Sevilla, a instancia de doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla, contra don Mohamed el Jirari sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, 28 de octubre de 2003.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. diecisiete de Sevilla, doña Rosa María Fernández Vadillo, los presentes autos de divorcio contencioso (N) 27/02, instados por la Procuradora doña Adela María Gutiérrez Rabadán, en nombre y representación de doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla, con la asistencia letrada de don Juan Manuel Arteaga del Estad, contra don Mohamed el Jirari, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### FALLO

Que debo acordar y acuerdo, con todas sus consecuencias legales, el divorcio de los cónyuges don Mohamed el Jirari y doña Dulce Nombre de María Salvador Castilla que contrajeron matrimonio en Castilleja de la Cuesta (Sevilla) el día 3 de octubre de 1992, acordando como medidas complementarias a este pronunciamiento las que constan en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Una vez notificada y firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mohamed el Jirari, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, 18 de junio de 2004.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 644/2003. (PD. 2451/2004).*

NIG: 4109100C20030018427.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 644/2003. Negociado: 5.º  
Sobre: Reclamación de cantidad por impago de pagarés.  
De: Gruinsa Grupo de Incendios, S.A.  
Procurador: Sr. Antonio Candil del Olmo.  
Contra: Bacosur, S.L.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Ordinario (N) 644/03-5.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Gruinsa Grupo de Incendios, S.A, contra Bacosur, S.L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.  
Lugar: Sevilla.  
Fecha: Tres de junio de dos mil cuatro.  
Parte demandante: Gruinsa Grupo de Incendios, S.A.  
Procurador: Antonio Candil del Olmo.  
Parte demandada: Bacosur, S.L.  
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad por impago de pagarés.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Candil del Olmo en nombre y representación de Gruinsa, contra Bacosur, condeno a la demandada a abonar a la actora un total de 38.915,40 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Bacosur, S.L, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a cinco de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 906/2003. (PD. 2450/2004).*

NIG: 0401342C20030005205.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 906/2003. Negociado: CA.  
De: Doña Ana María Gil Vivas-Pérez.  
Procuradora: Sra. Sánchez Cruz, Carmen.  
Letrado: Sr. Gil Vivas-Pérez, Rafael.  
Contra: Don Gabino Castro Sánchez.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 906/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Ana María Gil Vivas-Pérez contra Gabino Castro Sánchez sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Almería a diecinueve de noviembre del dos mil tres.

En nombre de S.M. el Rey pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal sobre desahucio, seguido en este Juzgado con el número 906/03, instados por doña Ana María Gil Vivas-Pérez representada por la Procuradora Sra. Sánchez Cruz y dirigida por el Letrado Sr. Gil Vivas-Pérez frente a don Gabino Castro Sánchez comparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Sánchez Cruz en nombre y representación de doña Ana María Vivas-Pérez frente a don Gabino Castro Sánchez, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento concertado por los litigantes de fecha 18 de enero de 2002, respecto del inmueble sito en el Parque Nicolás Salmerón, núm. 67B, 3.ª E, de esta ciudad, debiendo dejar libre y expedita la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja en el plazo legal, será lanzado a su costa, y estimando la acción de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a aquella la cantidad de mil quinientos veintinueve euros con setenta céntimos (1.529,60 euros) así como las rentas y gastos que se devenguen durante la tramitación del procedimiento, con expresa condena en costas al meritado demandado.

Al notificar esta sentencia a las partes hagáseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, del modo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, no admitiéndose al demandado dicho recurso, si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas (449.1 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gabino Castro Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Almería a veintidós de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.